

cendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

QUINTO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 10 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

***ORDEN de 10 de mayo de 2000, por la que se modifica la autorización concedida al Centro de Formación Profesional Específica «E.F.A. Guadaljucén» de Mérida.***

Visto el expediente instruido a instancias de la titularidad del Centro «E.F.A. Guadaljucén», situado en la calle Estación de Guadaljucén, s/n., apartado n.º 171, de Mérida, solicitando autorización definitiva para impartir Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria. Teniendo en cuenta que el Centro posee autorización por Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1997, modificada por Orden Ministerial de 13 de febrero de 1998, para la implantación de Ciclo Formativo de Grado Medio.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y

atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

**D I S P O N G O**

PRIMERO.—Modificar la autorización del centro «E.F.A. Guadaljucén» para la implantación, apertura y funcionamiento de dos unidades de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

La situación resultante en el Centro tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén».

Titular del centro: Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, S.A.

Domicilio: Calle Estación de Aljucén, s/n. C.P. 06800.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Ciclo Formativo de Grado Medio.

Número de unidades autorizadas: Dos unidades, especialidad Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Número de unidades autorizadas: Dos unidades de Segundo Ciclo.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

TERCERO.—La presente modificación de autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2000/01. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

CUARTO.—El centro de Formación Profesional, cuya autorización se modifica por la presente Orden deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

QUINTO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 10 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**RESOLUCION de 10 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 260/2000, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Badajoz, interpuesto por D. José López Castilla, quien actúa en su propio nombre y representación como Miembro del Consejo Escolar del Instituto «Bárbara de Braganza», contra la inactividad del Consejo Escolar de I.E.S. «Bárbara de Braganza» y contra la Junta de Extremadura.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo,

núm. 260/2000, promovido por D. José López Castilla, quien actúa en su propio nombre y representación como miembro del Consejo Escolar del Instituto «Bárbara de Braganza» de Badajoz, contra la inactividad del Consejo Escolar del I.E.S. «Bárbara de Braganza» y contra la Junta de Extremadura (Inspección de Educación, Demarcación Primera), y se indica que en la fecha de la presente Resolución ya se ha efectuado el traslado del expediente administrativo que ha originado dicho Recurso al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo citado.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Badajoz, en el plazo de cinco días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de mayo de 2000.

El Secretario General Técnico,  
PEDRO BARQUERO MORENO

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

**RESOLUCION de 5 de mayo de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se acredita a la Clínica de Cirugía Ambulatoria «Centro Médico Guadiana», de Badajoz, para la realización de abortos en embarazos con alto riesgo para la embarazada o con más de doce semanas de gestación.**

Tomando en consideración la solicitud y documentación presentada por D.<sup>a</sup> Yolanda Hernández Domínguez, como representante legal de «Clínicas Extremeñas Asociadas, S.L.» para los efectos de acreditación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria «Centro Médico Guadiana», sita en la calle Rey Mudafar, n.º 8, de la localidad de Badajoz, para efectuar interrupciones voluntarias de embarazos con alto riesgo para la embarazada o con más de doce semanas de gestación.

Vistos el Decreto 5/1987, de 27 de enero, de la Junta de Extremadura sobre autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, especialmente en su artículo 29 y concordantes y el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, sobre Centros Sanita-